

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2017



*MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN INTIBUCA*

LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JUAN INTIBUCÁ

**Acta N. La Corporación Municipal en sesión a Ordinaria celebrada el día 23 de
Diciembre del año 2016**

CONSIDERANDO: *Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.*

CONSIDERANDO: *Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.*

CONSIDERANDO: *Que La Corporacion de MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN INTIBUCA, en Sesión Extra Ordinaria según consta en el **Acta N° 285** Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN INTIBUCA hasta 31 de diciembre, durante el año 2017.*

CONSIDERANDO: *Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2016.*

POR TANTO: *En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.*

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: *Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión ordinaria de Fecha 23 de Diciembre del año 2016 a las 8:00 am **acta No 285**, **Punto 5.5 en la forma que a continuación se detalla.***

TITULO I
Normas Generales
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del **Municipio de Municipalidad De San Juan**, del Departamento de Intibucá.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuarios.

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del termino municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de –rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capitulo II Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de MUNICIPALIDAD X

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de MUNICIPALIDAD X

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de MUNICIPALIDAD X

La Secretaria: Es la secretaria de estado en los despachos de Secretaria de Derechos Humanos Justicia Gobernación y Descentralización.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o mas personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o mas actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II
Impuestos Municipales
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Único
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Capitulo II
Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por Declaración	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.50 por Millar
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50 por Millar

TABLA DE VALORES CATASTRALES

CODIFICACION	DESCRIPCION POR USO SUELO	VALOR POR MZ
1-11-110-03	Tierra productora de café	L. 50,000.00
1-11-110-04	Tierra de producción agrícola	10,000.00
1-11-110-06	Potreros	7,000.00
1-11-110-05	Bosques, baldíos y otros	5,000.00

TABLA DE DOMINIOS PLENOS

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR BASICO	OBSERVACIONES
2-22-220-04-01	Dominio Pleno Área Urbana	<ul style="list-style-type: none"> • Se cobrara conforme valores básicos de calle. • Se cobrara el 11% del valor catastral de la propiedad. 	En caso que el valor catastral sea menor a L.10,000.00 se cobrara L.1,100.00
2-22-220-04-01	Dominio Pleno Área Rural	<ul style="list-style-type: none"> • Se cobrara L.1,100.00 por Manzana. • De una tarea a una manzana también se cobrara L.1,100.00 	En caso que el valor catastral sea menor a L.10,000.00 se cobrara L.1,100.00 .

Catálogo de costos de edificaciones típicas						
MUNICIPIO: SAN JUAN 2004				FECHA OCTUBRE:		
COSTOS UNITARIO POR METRO CUADRADO						
COMERCIAL(2)						
SUB CLASE	CLASE	UNO(2-1)	DOS(2-2)	TRES (2-3)	CUATRO(2-4)	SEIS (2-6)
15	10	854.05	946.57	1,780.42	500.43	1,008.12
		1,039.29	1,144.10	1,820.71	629.59	1,244.07
25	20	1,224.54	1,341.63	1,861.00	758.75	1,480.02
		1,225.38	1,476.35	1,913.86	817.52	1,527.22
35	30	1,226.22	1,611.08	1,966.71	876.30	1,574.43
			1,856.67	2,164.17	982.41	
	40		2,102.26	2,361.62	1,088.51	

Catálogo De Costos De Edificaciones Típicas				
MUNICIPIO: SAN JUAN FECHA OCTUBRE: 2004			COSTOS UNITARIO POR METRO CUADRADO	
OFICINAS(3)				
SUB CLASE	CLASE	DOS(3-2)	TRES(3-3)	SEIS(3-6)
15	10	824.18	1,422.55	1,636.63
		852.62	1,417.48	1,614.23
		881.06	1,412.42	1,591.83
20		1,374.68	1,336.84	1,929.78
25		1,868.30	2,061.27	2,267.73
		2,152.09	2,323.69	
30		2,435.87	2,586.12	
35				
40				

Catálogo De Costos De Edificaciones Típicas				
MUNICIPIO: SAN JUAN				
FECHA OCTUBRE: 2004				
COSTOS UNITARIO POR METRO CUADRADO				
INDUSTRIAL(4)				
SUB CLASE	CLASE	DOS(4-2)	TRES(4-3)	CINCO(4-5)
	10	607.86	1,270.25	611.99
15		780.53	1,351.90	670.05
		953.20	1,433.54	728.10
20		1,098.55		907.17
25		1,243.89		1,086.24
30				

Catálogo de costos de edificaciones típicas				
MUNICIPIO: SAN JUAN				
FECHA OCTUBRE: 2004				
COSTOS UNITARIO POR METRO CUADRADO				
RESIDENCIAL DOS FAMILIAS(6)				
SUB CLASE	CLASE	UNO(6-1)	DOS(6-2)	TRES(6-3)
	10	1,133.84	1,062.54	1,687.69
15		1,183.27	1,298.63	1,881.02
		1,232.71	1,534.73	2,074.35
20		1,532.21	1,850.18	2,310.26
25		1,831.70	2,165.63	2,546.16
		1,771.22	2,393.60	
30		1,710.75	2,621.56	
35		1,968.57	2,680.44	
		2,226.40	2,739.31	
40				
45				
50				

Catálogo de costos de edificaciones típicas				
MUNICIPIO: SAN JUAN			FECHA	
OCTUBRE: 2004				
COSTOS UNITARIO POR METRO CUADRADO				
FABRICAS(5)				
SUB CLASE	CLASE	DOS(5-2)	TRES(5-3)	CINCO(5-5)
	10	743.26	1,142.42	798.68
15		984.58	1,397.25	1,026.27
		1,225.91	1,652.09	1,253.86
20		1,358.92		1,394.10
25		1,491.93		153.35
30				

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS							
MUNICIPIO DE: SAN JUAN							
FECHA: OCTUBRE 2004							
COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO							
ESTABLOS(7-1)							
CODIGO	Descripción						COSTOS POR METRO CUADRADO
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	-	-	Madera	H. Ref.	-	Teja de	253.63
2	-	-	Madera	H. Ref.	-	barro	464.46
3	-	-	Horm ref.	H.Ref.	-	Teja de	557.15
4	-	-	Madera	H.Ref.	Ladrio	barro	859.96
5	-	-	Horm ref	H.Ref.	Rafon	Teja de	956.90732.3
6	-	-	Tubo galv.	H.Ref.	Y tabla	barro	0
7	-	-	Horm.Ref.	H.Ref.	Ladrio rafon	Teja de	1,157.29
	-	Madera			Y tabla	barro	
	H. Ref.	Madera			-	Lamina	
					ladrillo rafon	de zinc	
						Lamina	
						de zinc	
						Teja de	
						barro	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

MUNICIPIO DE: SAN JUAN

FECHA: OCTUBRE 2004

COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO

RANCHO DE TABACO(8-1)

CODIGO	DESCRIPCION					COSTOS POR METRO CUADRADO
	SOLERA SUPERIOR (CORONA)	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	MADERA	MADERA	-	MADERA	LAMINA DE	809.20
2	MADERA	MADERA	-	MADERA	ZINC	838.51
3	MADERA	MADERA	CEM	MADERA	LAMINA DE ZINC LAMINA DE ZINC	889.93

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

MUNICIPIO DE: SAN JUAN

FECHA: OCTUBRE 2004

COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO

GALERA PARA POLLOS(9-1)

CODIGO	DESCRIPCION						COSTO POR METRO CUADRADO	
	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TECHO			
					TIPO	ACABADO		
10	ALAMBRE	TIERRA	POCA	POCA		1/2	LAMINA	100.78
20	DE	CONCR	SUFICIENTE	SUFICIENTE		2	DE ZINC	189.42
30	GALLINA	ETI	TE	ENTE		AGUAS	LAMINA	269.49
40	Y MADERA	INFERIOR	ABUNDANTE	ABUNDANTE		2	DE ZINC	343.91
	ALAMBRE	OR	NTE	ABUNDANTE		2	LAMINA	
	DE	CONCR	ABUNDANTE	ANTE		AGUAS	DE ZINC	
	GALLINA	ETI	NTE				DE ZINC	
	Y MADERA	CONCR						
	ALAMBRE	ETI						
	DE							
	GALLINA							
	Y MADERA							
	ALAMBRE							
	DE							
	GALLINA							
	Y MADERA							

Catalogo De Costos De Edificaciones Típicas				
MUNICIPIO: SAN JUAN			FECHA	
OCTUBRE: 2004				
COSTOS UNITARIO POR METRO CUADRADO				
APARTAMENTO(A)				
SUB CLASE	CLASE	UNO(A-1)	DOS(A-2)	TRES(A-3)
	10	924.97	1,160.97	1,944.05
15		1,051.90	1,246.87	1,927.69
		1,178.83	1,332.89	1,911.34
20			1,386.10	2,103.76
25			1,439.31	2,296.17
			1,685.00	
30 35			1,930.69	
40				

10= EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA
 20= EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA
 30=EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA
 10=EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS									
PORQUERIZAS(B-2)									
Código,	DESCRIPCION								Costo por Metro cuadrado
	columnas	piso	Paredes	comederos	techos	puertas	electricidad	agua	
10	Polines de tubo de h. g. o madera	concreto	Bloque Ladrillo Rafon.	si	1/2 ^a Agua zinc o asbesto	Madera	Poca	Poca	270.50
20	Polines de tubo de H. G o madera	Concreto	Bloque o ladrillo rafon	si	2 aguas zinc o asbesto	Madera	suficiente	suficiente	463.40
30	Polines de tubo de H. G. o madera	concreto	Bloque O ladrillo rafon	si	2 aguas Zinc o asbesto	Madera o hierro	Abundante	abundante	585.20

Nota: En la calidad 30, está incluida el área que se utiliza para bodega.

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

FECHA: MUNICIPIO: SAN JUAN
OCTUBRE 2004

COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO

COMEDEROS(C-2)

Código,	DESCRIPCION						Costo por Metro cuadrado
	columnas	piso	techos	comedore s	electricidad	agua	
10	NO	NO	Bloque Ladrill o Rafon.	Bloque de concreto o ladrillo rafon y repello rustico	NO	Poca	215.25
20	Madera Rustica	Concret o simple	1/2 agua Madera de pino o hierro LAMI NA DE ZINC	Bloque de concreto o ladrillo rafon y repello rustico	NO	Poca	269.24
30	MADERA O CONCRE TO REFORZ ADO	CONCR ETO SIMPLE	2 AGUAS ARTES ON DE MADE RA LAMIN A DE ZINC O ASBES TO	BLOQUE DE CONCRE TO O LADRIO RAFON Y REPELLO RUSTICO	POCA	SUFICIE NTE	308.75
40	Concreto Reforzado o Hierro	Concreto regular	2 aguas arteson de hierro lamina de zinc o asbesto.	Bloque de concreto o ladrillo rafon y repello rustico	abundante	abundante	475.65

CATALOGO DE DETALLES ADICIONALES

MUNICIPIO DE: SAN JUAN

FECHA: OCTUBRE 2004

COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO

ENCHAPES(1)

CODIGO	MATERIALES	COSTO POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR(1)	REGULAR(2)	SUPERIOR(3)
1	AZULEJO	-	218.96	308.78
2	CERAMICA	292.19	337.17	351.16
3	PIEDRA CANTERA	-	188.95	-
4	FACHALETA	-	247.92	-
5	MADERA	-	-	465.47
6	MACHIMBRE	-	263.48	-
7	PLAYWOOD DE	-	-	360.00
8	PINO	-	-	331.32
	MARMOL			
	PLAYWOOD DE			
	COLOR			

CATALOGO DE DETALLES ADICIONALES					
MUNICIPIO: SAN JUAN OCTUBRE: 2004					FECHA
PORCHES(3)					
CLAS E	TECHO	PISO	BARAND A	CIELO RASO	FRACCION 5 CBU
1	NO	SI	SI	NO	0.20-0.25
2	SI	SI	NO	NO	0.25-0.40
3	SI	SI	NO	SI	0.33-0.60
4	SI	SI	SI	SI	0.50-0.66
AL VOLADIZO					0.666

CATALOGO DE DETALLES ADICIONALES				
MUNICIPIO: SAN JUAN				FECHA:
				OCTUBRE 2004
COSTO UNITARIO POR ESCALON				
ESCALERAS(4)				
Código	MATERIALES	COSTO POR METRO CUADRADO		
		INFERIO R(1)	REGULAR(2)	SUPERIOR(3)
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO	-	-	894.91
2	HORMIGON REF. TALLADAS	-	698.45	-
3	MADERA		457.30	-
4	HIERRO		300.00	-

CATALOGO DE DETALLES ADICIONALES				
MUNICIPIO: SAN JUAN				FECHA: OCTUBRE 2004
COSTO UNITARIO POR ESCALON				
PAVIMENTOS(5)				
Código	MATERIALES	COSTO POR METRO CUADRADO		
		INFERIO R(1)	REGULAR(2)	SUPERIOR(3)
1	MOSAICO LISO	-	81.16	894.91
2	CONCRETO	-	698.45	280.00
3	ADOQUIN	-	457.30	126.95
4	ASFALTO	-	300.00	220.00

CATALOGO DE DETALLES ADICIONALES				
MUNICIPIO: SAN JUAN			FECHA OCTUBRE: 2004	
GARAJES(6)				
CLASE	TECHO	PISO	CIELO RAZO	FRACCION %CBU
1	SI	NO	NO	0.20-0.25
2	SI	SI	NO	0.25-0.40
2	SI	SI	SI	0.33-0.60

CATALOGO DE DETALLES ADICIONALES						
MUNICIPIO: SAN JUAN					FECHA: OCTUBRE 2004	
COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO						
MEZZANINE(7)						
Código	DESCRIPCION					COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	BARANDAS	PAREDES INFERIORES	CIELO RAZO	
1	HORMIGON	MOSAICO	HIERRO	-	-	810.19
2	REF.	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	1,102.09
3	HORMIGON	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO	1,246.46
4	REF.	L. TERRAZO	-	-	FINO	2,126.45
5	HORMIGON	MADERA	MADERA	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLANTE	970.04
6	REF.	MADERA	-	-	PLAYWOOD	1,112.09
7	HORMIGON.RE	MADERA	-	MADERA	DE PINO	1,294.31
	F.		-	MACHIMBRE	PLAYGOOD	
	MADERA		-	PLYWOOD	DE	
	TUBO				PINO	
	GALBANIZADO				PLAYGOOD	
	TUBO				FINO	
	GALBANIZADO					

Capítulo III Del Impuesto Personal

Artículo 15: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	10.00
10,001.00	20,000.00	2.50	25.00
20,001.00	30,000.00	3.00	30.00
30,001.00	50,000.00	3.50	70.00
50,001.00	75,000.00	3.75	93.75
75,001.00	100,000.00	4.00	100.00
100,001.00	150,000.00	5.00	250.00
150,001.00	En adelante	5.25	

NOTA: De acuerdo lo estipulado en el Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, en base a la primera categoría de la tabla de cálculo anterior

Con los y las ciudadanas que no reciben un sueldo permanente, pagaran de acuerdo a la siguiente manera

Tasación de Oficio:

Código	Ocupación	Valor Gravable	Impuesto a Pagar
1-11-111-02	Jornaleros	L. 20,833.00	L. 45.00
1-11-111-03	Amas de Casa	L. 11,000.00	L. 20.00
1-11-111-04	No jornaleros y sin control de sus ingresos.	L. 50,000.00	L. 152.50

Capitulo IV Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 16: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional de 2% sobre saldos.

**TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 17: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 18: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	262.32 por Mesa

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 19: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

Tasación de Oficio

Código I.C.S.	Tipo de negocio	Valor Gravable
1-11-112 -03-01	Fábrica de Productos Lácteos Medianos	L. 184,320.00
1-11-112-03-02	Fábrica de Productos Lácteos pequeños	L.92,160.00
1-11-112-35-01	Bloqueras	L. 100,000.00
1-11-112-35-02	Mosaico	L. 60,000.00
1-11-112-35-03	Tejeras	L. 32,400.00
1-11-113-03-01	Tiendas primera Categoría	L. 250,000.00
1-11-113-03-02	Tiendas segunda Categoría	L. 125.000.00
1-11-113-05-01	Abarroterías	L.1,080,000.00
1-11-113-11-01	Mini súper	L.720,000.00
1-11-113-11-02	Supermercado	L.900,000
1-11-113-06-01	Bodegas de café I categoría	L. 1,000,000.00
1-11-113-06-02	Bodegas de café II categoría	L. 800,000.00
1-11-113-06-03	Bodegas de café III categoría	L. 300,000.00
1-11-113-06-04	Micro empresas cafetaleras	L. 150,000.00
1-11-113-12-01	Ferreterías I Categoría	L.2,000,000.00
1-11-113-12-02	Ferreterías II Categoría	L.1,000,000.00
1-11-113-12-03	Ferreterías III categoría	L. 500,000.00
1-11-113-10-01	Puestos de Venta de Medicinas I Categoría	L. 800,000.00
1-11-113-10-02	Puestos de Venta de Medicina II Categoría	L. 110,000.00
1-11-113-10-02	Clínicas Médicas I Categoría	L. 720,000.00
1-11-113-10-03	Clínicas Médicas II Categoría	L. 350,000.00
1-11-113-10-04	Laboratorios Médicos Dentales	L.200,000.00
1-11-113-10-05	Pulperías Primera categoría	L. 90,000.00
1-11-113-13-02	Pulpería segunda categoría	L. 43,200.00
1-11-113-13-03	Pulpería tercera categoría y rurales	L. 20,000.00
1-11-113-14	Casetas o glorietas de golosinas	L. 50,000.00
1-11-113-15	Venta de ropa usada I categoría	L. 360,000.00
1-11-113-13-04	Venta de ropa usada II categoría	L. 180,000.00
1-11-113-18	Papelerías I categoría	L. 400,000.00
1-11-113-07	Papelerías II categoría	L. 80,000.00
1-11-114-01-01	Servicio de transporte buses interurbano	L. 1,260,000.00
1-11-114-01-02	Servicio de transporte buses urbano	L. 100,000.00
1-11-114-01-03	Transporte de Moto taxis	L. 100,000.00
1-11-114-01-04	Servicio de transporte Pick up	L. 176,400.00
1-11-114-02	Salas de Belleza y barberías	L. 60,000.00
1-11-114-10	Comedores I Categoría	L. 1,000,000.00

1-11-114-10	Comedores II Categoría	L.120,000.00
1-11-114-11	Lugares de Recreo	L. 250,000.00
1-11-114-13	Casas Funerarias	L. 540,000.00
1-11-114-18	Bufetes y tramitaciones	L. 360,000.00
1-11-114-23	Molinos	L. 21,600.00
1-11-114-26-01	Hoteles	L. 1,080,000.00
1-11-114-27-03	Moteles	L.1,500,000.00
1-11-114-26-02	Hospedajes y Pensiones	L. 150,000.00
1-11-114-28-01	Talleres de Mecánica y electricidad	L. 200,000.00
1-11-114-28-02	Talleres de Balconearías	L. 100,000.00
1-11-114-28-03	Talleres de electrónica	L. 60,000.00
1-11-114-28-06	Talleres de Carpintería y Ebanistería Manual	L. 100,000.00
1-11-114-28-07	Taller de Bicicletas	50,000.00
1-11-114-28-08	Talleres de Zapatería	60,000.00
1-11-114-28-09	Taller de Baterías	100,000.00
1-11-114-28-10	Taller de Radiadores	100000
1-11-114-28-11	Taller de Tapicería	60,000.00
1-11-114-28-12	Taller de Motocicletas	60,000.00
1-11-114-28-13	Taller de Reparación de Armas	80,000.00
1-11-114-28-08	Llanteras I categoría	L. 200,000.00
1-11-113-28-09	Llanteras II categoría	L. 100,000.00
1-11-113-28-10	Ventas de Plástico	L. 108,000.00
1-11-114-28-04	Servicios de televisión por cable	L. 720,000.00
1-11-114-28-06	Servicios de televisión por cable e internet	L. 1,000,000.00
1-11-114-28-07	Servicios de Internet	L. 550,000.00
1-11-113-28-08	Venta y reparación de Celulares	L. 540,000.00
1-11-113-28-09	Agro veterinaria	L. 150,000.00
	Agropecuaria	L.400,000.00
1-11-113-28-10	Agro comercial	L.1,500,000.000
1-11-114-28-10	Bancos	L. 2,000,000.00
1-11-114-28-11	Cooperativas de Ahorro y Crédito I Categoría	L. 2,000,000.00
1-11-114-28-12	Cooperativas de Ahorro y Crédito II Categoría	1,500,000.00
1-11-114-28-13	Financiera	L.500,000.00
1-11-112-03-06	Empresas distribuidoras de pan	L. 720,000.00
1-11-112-03-07	Empresas distribuidoras de Lácteos.	L. 720,000.00
1-11-112-03-08	Empresas distribuidoras de variedad de Productos	L. 720,000.00
1-11-112-03-09	Crianza de Cerdos (Porquerizas)	L.50,000.00
1-11-112-03-10	Casas Comerciales Primera Categoría	L.1,000,000.00
1-11-112-03-11	Casas Comerciales Segunda Categoría	L.500,000.00
1-11-112-03-12	Carwash	L.180,000.00
1-11-112-03-13	Compradores y Correteros de café	L.800,000.00
1-11-112-03-14	Depósito de refresco	L.100,000.00
1-11-112-03-16	Farmacias	L.100,000.00
1-11-112-03-10	Venta De helados	L.100,000.00

1-11-112-03-10	Venta De Achinería	L.50,000.00
1-11-112-03-10	Cooperativa comercializadora de café	L.500,000.00
1-11-112-03-10	Venta de Repuesto y Accesorio de Vehículo	L.200,000.00
1-11-112-03-10	Venta de Repuesto y Accesorios para Bicicleta	L.100,000.00
1-11-112-03-10	Estudio Fotográfico	L.100,000.00
1-11-112-03-10	Escuelas de Computación e Ingles	L.100,000.00
1-11-112-03-10	Fabrica y Venta de Alcantarilla	L.100,000.00
1-11-112-03-10	Fabrica de Mosaico	L.50,000.00
1-11-112-03-10	Juegos Recreativos	L.100,000.00
1-11-112-03-10	Venta de Bienes y Raíces (Lotificadora)	L.200,000.00
1-11-112-03-10	Rastro Publico Ganado Mayor	L.100,000.00
1-11-112-03-10	Rastro Publico Ganado Menor	L.100,000.00
1-11-112-03-10	Operación de Video Juegos	L. 100,000.00
1-11-112-03-10	Empresas de Giros Remesas Nacionales e Internacionales.	L.100,000.00
1-11-112-03-10	Manualidades	L.100,000.00
1-11-112-03-11	Escuelas y Colegios Privados	L. 1,000,000.00
1-11-112-03-10	Sastrería	L.50,000.00
1-11-112-03-10	Venta de Café Tostado	L.50,000.00
1-11-112-03-10	Joyerías	L.100,000.00
1-11-112-03-10	Repostería	L.100,000.00
1-11-112-03-10	Lotería Electrónica	L.100,000.00
1-11-112-03-10	Ciber Café	L.100,000.00
1-11-112-03-10	Laboratorio Dental	L.200,000.00
1-11-112-03-10	Venta de Frutas y Verduras	L.200,000.00
1-11-112-03-10	Empresa Tortillera	L.150,000.00
1-11-112-03-10	Venta de Golosinas en Glorietas en casas	L.50,000.00
1-11-112-03-10	Restaurantes	L.300,000.00
1-11-112-03-10	Cafeterías	L.100,000.00
1-11-112-03-10	Volqueteros	L.100,000.00
1-11-112-03-10	Venta y distribución de motos	L.800,000.00
1-11-112-03-10	Planta de Procesamiento	L.160,000.00
1-11-112-03-11	Duplicado de Llaves	L.50,000.00
1-11-112-03-12	Venta de Carpa	L.1,000,000.00
1-11-112-03-13	Micro Empresa de Chocolate	L. 150,000.00
1-11-112-03-14	Trituradora (Minería o Alimentos)	L.100,000.00
1-11-112-03-15	Venta de Repuesto de Moto	L.180,000.00
1-11-112-03-16	Café Express	L.200,000.00
1-11-112-03-17	Taller De Reparación De Motos	L.100,000.00
1-11-112-03-18	Venta y reparación de celulares Segunda Categoría	L.270,000.00
1-11-112-03-19	Mercadito	L.200,000.00

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 20: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardía
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

Por Bosque (aprovechamiento forestal)

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-05-01	Árbol Pino	L.30.00
1-11-116-05-02	Pie de Madera aserrar	L.0.40
1-11-116-05-03	Carga de Leña	L.5.00
1-11-116-05-04	Postes por Unidad	L.3.00

Por extracción de Arena, Grava y Piedra

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-02-01	Por metro de grava, arena, piedra y material selecto por metro	L.10.00

Capítulo VII

Del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones

Artículo 21: Que la actividad de telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o Jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL que prestan sus servicios en los diferentes Municipios conforme a sus Respectivos Títulos habitantes. Que de acuerdo al artículo 351 de la Constitución de la Republica el Sistema Tributario Nacional se sustenta sobre las bases de la Legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad del contribuyente y que en aplicación de estos principios es necesario englobar en una norma jurídica Tributaria que se denominara Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, el pago que los Operadores de Servicios de Bienes Obligados a cumplir con las Municipalidades.

Artículo 22: Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a mas tardar el 31 de Enero de cada año calculado sobre una base imponible de los Ingresos brutos Mensuales, reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes.

- 1) Un punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de Telefonía fija , internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Promedios de los últimos seis (6) meses sean Superiores a Cinco Millones de _____s (5.000,000.00

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta 100,000.00	Exento	Exento
100,001.00 hasta 500,000.00	4,500.00	54,000.00
500,001.00 hasta 1,000,000.00	11,250.00	135,000.00
1,000,001.00 hasta 1,500,000.00	18,750.00	225,000.00
1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	26,250.00	315,000.00
2,000,001.00 hasta 2,500,000.00	33,750.00	405,000.00
2,500,001.00 hasta 3,000,000.00	41,250.00	495,000.00
3,000,001.00 hasta 3,500,000.00	48,750.00	585,000.00
3,500,001.00 hasta 4,000,000.00	56,250.00	675,000.00
4,000,001.00 hasta 4,500,000.00	63,750.00	765,000.00
4,500,001.00 hasta 5,000,000.00	71,250.00	855,000.00

Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil L. **(100,000.00)** por torre. En caso de no alcanzará este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y

Para el resto de Operadores no incluidos en el inciso a) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la presentación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier titulo, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto
- 2) Se dediquen a la instalación prestación y explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
- 3) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la formula siguiente.

Monto de Ingreso Municipal= $(1.5\% \times 90\% \times \text{Ingresos brutos anuales} \times \text{Numero de torres instaladas en el municipio})$

Total de Torres de Instalación a nivel Nacional

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y posteria, y para la distribución equitativa de estos valores se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de 30 días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinara de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre

Artículo 23: El pago del impuesto se enterara directamente a la corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, deberá brindar la asistencias técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL por medio de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

Artículo 24: Las municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final.

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 25: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 26: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 27: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio. Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 28: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.
- Tazas de seguridad ciudadanas no se aplica

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de Actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.

Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
 Licencia para explotación de productos naturales;
 Autorización de cartas de venta de ganado;
 Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
 Otros similares.

Capítulo II

Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo: 29 Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Mercado Municipal

Código	Concepto	Tasa mensual
1-12-125-01-01	Cubículos Exteriores Grandes	L. 1,800.00
1-12-125-01-02	Cubículos Exteriores Medianos	L. 1,500.00
1-12-125-01-03	Pasillo por metro Cuadrado	L. 30.00
1-12-125-01-06	Cubículos Internos	L. 1,000.00

Renta de Edificios

Código	Concepto	Tasa
1-12-125-05-06	Local Mpal (Surtí Hogar)	L. 5,000.00
1-12-125-05-07	Local Mpal (Mi Pulpe)	L. 1,500.00

Derecho O Adquisición De Puesto

Código	Concepto	Tasa
1-12-125-02-03	Derecho a puesto plaza municipal	L.4,000.00
1-12-125-02-04	Derecho a puesto cubículo mercado municipal	L.1,000.00

Salón Municipal

Artículo: 30 Las tasas por servicios de salón municipal se cobrará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Centro Sociales

Código	Concepto	Tasa
1-12-125-05-01	Fiesta Bailable	L. 300.00
1-12-125-05-02	Eventos Sociales	L. 150.00
1-12-125-05-03	Capacitaciones	L. 150.00
1-12-125-05-04	Eventos Políticos	L. 200.00
Código	Concepto/Salón	Tasa
1-12-125-05-05	Alquiler Coliseo Municipal	L.150.00
1-12-125-05-06	Alquiler Auditorium Municipal	L.150.00

Uso de cementerios

ARTICULO 30:

Corresponde a la **Catastro Municipal** a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119-02	Inhumaciones y exhumaciones	L. 10.00
1-11-119-18-03	Construcción de Mausoleos por M 4	L. 50.00
1-11-119-18-04	Construcción de Lozas por M 4	L. 20.00
2-22-220-03-01	Uso del cementerio lote de 2 x1	L. 150.00
1-11-118-12	Limpieza de Cementerio	L. 40.00
2-22-220-03-02	Compra de lote por metro cuadrado	L. 100.00

Tasas Por Servicios Regulares

La tasa por servicios de tren de aseo, se cobrara de acuerdo a las siguientes categorías:

Código	Concepto	Tasa Mensual
1-11-118-04-01	Tren De Aseo Uso Habitacional	L.50.00
1-11-118-04-02	Tren De Aseo Negocio En General	L.70.00
1-11-118-04-03	Tren De Aseo Abarroterías, Supermercado y Minisúper	L.80.00
1-11-118-04-04	Tren De Asea Banco Y Cooperativa	L.90.00
1-11-118-04-05	Tren De Aseo Plaza Municipal	L.70.00
1-11-118-04-06	Tren De Aseo Verduleros	L.90.00
1-11-118-04-07	Tren De Aseo Veterinaria	L.70.00

**Cobro De Tren De Aseo
Vendedores Ambulantes Y Mercados**

Código	Concepto	Tasa Semanal
1-11-118-04-08	Tren De Aseo A Puestos Mercado Y Ambulantes Venta Verdura	L.25.00
1-11-118-04-09	Tren De Aseo A Puestos Mercado Y Ambulantes Achinería, Ropa.	L.25.00

**Capitulo IV
Servicios Eventuales**

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo: 31 Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias.

Código	Conceptos	Tasa
1-11-114-15-01	Permiso para espectáculos públicos (por día)	L. 40.00
1-11-114-14	Permiso para disco móvil (por día)	L. 100.00
1-11-114-15-02	Permiso Para Fiesta Bailable	L. 100.00
1-11-119-03-01-01	Constancias	L. 50.00
1-11-119-03-01-02	Certificaciones	L. 60.00
1-11-119-03-02-01	Constancias de año Actual	L. 60.00
1-11-119-03-02-02	Certificaciones de años anteriores	L. 100.00
1-11-119-03-03-01	Certificación de Dominios Plenos	L. 100.00
1-11-119-03-04	Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	L. 100.00
1-11-119 -03-05	Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros)	L.200.00
1-11-119-04-01	Autorización de Libros Contables ó Mercantiles por Libro	L.200.00
1-11-119-04-02-01	Vistos buenos Carta de Venta	L. 70.00
1-11-119-04-02-02	Vistos buenos Acta de Nacimiento	L. 20.00
1-11-119-06	Permiso para rifas	L. 40.00
1-11-119-29	Licitaciones	L. 600.00
1-11-119-30	Renovación de Permiso de Operación	L. 100.00
1-11-119-99	Transición de Bienes Inmuebles (traspasos)	L. 100.00
1-11-118-13-01	Servicios Secretariales	L.100.00
1-11-118-13-02	Venta de Plan de Arbitrios por Pagina	L.300.00
1-11-119-04-03	Venta de plan de arbitrios en CD	L.50.00
1-11-119-04-04	Uso de baños públicos Mercado Municipal	L.2.00

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo: 33 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios.

Código	Tipo de vehículo	Tarifa Diaria Lps
1-11-119-25-01	Vendedores ambulantes a pie	L. 50.00
1-11-119-25-02	Vendedores plaza x puesto	L. 80.00
1-11-119-25-03	Camiones grandes	L. 100.00
1-11-119-25-04	pick up o Pailas	L. 60.00
1-11-119-25-05	Venta Carpa celulares, motos, Electrodomésticos etc.	L. 1,000.00

Permisos de Operación de Negocios

Artículo: 32 Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Código P.O.	Tipo de negocio	Tasa anual Lps
1-11-119-21-01	Bloqueras	L. 600.00
1-11-119-21-02	Crianza de Cerdos (porquerizas)	L. 100.00
1-11-119-21-03	Casas Comerciales	L.1,000.00
1-11-119-21-04	Tiendas (prendas de vestir)Primera Categoría	L. 600.00
1-11-119-21-05	Tiendas (prendas de vestir) Segunda Categoría	L.350.00
1-11-119-21-06	CAR WASH	L.500.00
1-11-119-21-07	Abarroterías	L.3,000.00
1-11-119-21-08	Bodegas de Café Primera Categoría	L.5,000.00
1-11-119-21-09	Bodegas de Café Segunda Categoría	L.4,000.00
1-11-119-21-10	Bodegas de Café Segunda Categoría	L.3,000.00
1-11-119-21-11	Compradores y /o Correteros	L.2,000.00
1-11-119-21-12	Depósitos de Refrescos y alimentos	L.4,000.00
1-11-119-21-13	Gasolineras	L.10,000.00
1-11-119-21-14	Farmacias	L. 1,500.00
1-11-119-21-15	Puestos de Venta de Medicinas Naturales y químicas	L. 700.00
1-11-119-21-16	Mercaditos	L. 2,000.00
1-11-119-21-17	Supermercado	L.3,000.00
1-11-119-21-18	Ferreterías Primera Clase	L.10,000.00
1-11-119-21-19	Ferretería Segunda Clase	L.5,000.00
1-11-119-21-20	Pulperías primera categoría	L. 500.00
1-11-119-21-21	Pulperías segunda categoría	L. 200.00
1-11-119-21-22	Pulpería tercera categoría y Rurales	L. 50.00
1-11-119-21-23	Casetas o glorietas de golosinas	L. 100.00
1-11-118-21-24	Venta de ropa usada Primera Categoría	L. 300.00
1-11-119-21-25	Venta de Ropa usada Segunda Categoría	L. 200.00
1-11-119-21-26	Librerías	L. 300.00
1-11-119-21-27	Papelería y Suministros de Oficina Primera Categoría	L. 500.00
1-11-119-21-28	Papelería y Suministros de Oficina Segunda Categoría	L.300.00
1-11-119-21-29	Venta de Helados	L.300.00
1-11-118-21-30	Venta de Achinería	L.100.00
1-11-119-21-31	Agro veterinarias	L.1,000.00
1-11-119-21-32	Cooperativas de ahorro y crédito primera categoría	L.10,000.00
1-11-119-21-33	Cooperativa comercializadora de café	L.5000.00
1-11-119-21-34	Venta de repuesto y accesorios de vehículos	L. 2000.00
1-11-119-21-35	Venta de repuesto y accesorios de Bicicleta	L. 300.00
1-11-119-21-36	Casas Funerarias	L. 3,000.00
1-11-119-21-37	Internet Inalámbrico	L. 3,500.00

1-11-119-21-38	Clínicas Medicas	L. 3,000.00
1-11-119-21-39	Laboratorios Médicos	L. 1,000.00
1-11-119-21-40	Molinos	L. 100.00
1-11-119-21-41	Bancos	L.11,000.00
1-11-119-21-42	Casas de cambio	L.2,000.00

1-11-119-21-43	Hoteles	L. 1,200.00
1-11-119-21-44	Hospedajes y Pensiones	L.500.00
1-11-119-21-45	Motel	L.800.00
1-11-119-21-46	Talleres de Mecánica y electricidad automotriz	L.600.00
1-11-119-21-47	Talleres de Balconearías	L 200.00
1-11-119-21-48	Talleres de electrónica	L 200.00
1-11-119-21-49	Talleres de Refrigeración	L.200.00
1-11-119-21-50	Talleres de relojerías	L.100.00
1-11-119-21-51	Talleres de Carpintería Ebanistería eléctrico	L.500.00
1-11-119-21-52	Talleres de Carpintería y Ebanistería manual	L200.00
1-11-119-21-53	Talleres de Zapatería	L 200.00
1-11-119-21-54	Taller de Baterías	L200.00
1-11-119-21-55	Llanteras primera Categoría	L. 600.00
1-11-119-21-56	Llantera Segunda Categoría	L.300.00
1-11-119-21-57	Joyerías	L.200.00
1-11-119-21-58	Billares	L.1,000.00
1-11-119-21-59	Agentes de bancos	L.1,000.00
1-11-119-30-60	Repostería	L.300.00
1-11-119-21-61	Lotería electrónica	L.1,000.00
1-11-119-21-62	Venta de Celulares	L.1,800.00
1-11-119-21-63	Ciber café	L.800.00
1-11-119-21-64	Laboratorio Dental	L.2,000.00
1-11-119-21-65	Estudio Fotográfico	L.2,000.00
1-11-119-21-66	Escuelas de Computación	L300.00
1-11-119-21-67	Fabrica y Venta de Alcantarillas	L.2,000.00
1-11-119-21-68	Operación de Moto taxis	L.500.00
1-11-119-21-69	Fabrica de Mosaico	L.500.00
1-11-119-21-70	Tejerás	L.50.00
1-11-119-21-71	Juegos Recreativos	L.500.00
1-11-119-21-72	Venta de Bienes y Raíces (Lotificadora)	L.2,000.00
1-11-119-21-73	Permiso Rastro Publico Ganado Mayor	L. 700.00
1-11-119-21-74	Permiso Rastro Publico Ganado Menor	L 700.00
1-11-119-21-75	Operación de Videos Juegos	L. 1,000.00
1-11-119-21-76	Puestos de Plaza Municipal	L. 3000.00
1-11-119-21-77	Empresas de Giros remesas nacionales e internacionales.	L. 2,000.00
1-11-119-21-78	Manualidades	L. 50.00
1-11-119-21-79	Escuelas y Colegios Privados	L. 1,800.00
1-11-119-21-80	Taller de Vidriería	L.500.00
1-11-119-21-81	Taller de Bicicletas	L. 100.00

1-11-119-21-82	Venta de Plástico	L. 150.00
1-11-119-21-83	Sastrería	L. 100.00
1-11-119-21-85	Venta de Café Tostado	L. 500.00
1-11-119-21-86	Lugares de Recreo (Balnearios)	L.1,000.00
1-11-119-21-87	Antena de Tv satelital	L.20,000.00

1-11-119-21-88	P/O Plaza Municipal y vendedores en puestos público I Categoría	L. 400.00
1-11-119-21-89	P/O Plaza Municipal y vendedores en puestos público II Categoría	L.300.00
1-11-119-21-90	Venta de Frutas y Verduras	L. 600.00
1-11-119-21-91	Venta ambulante de burras	L. 600.00
1-11-119-21-92	Sala de Belleza y Barberías	L.500.00
1-11-119-21-93	Empresa tortillera	L.800.00
1-11-119-21-94	Auto lotes	L.1,000.00
1-11-119-21-95	Venta de golosinas en glorieta y casas	L.500.00
1-11-118-21-96	Energía Eléctrica	L.12,000.00
1-11-119-21-97	Granja de Pollos	L500.00
1-11-119-21-98	Taller de Radiadores	L.300.00
1-11-119-21-99	Agencias Bancarias	L.11,000.00
1-11-119-21-100	Servicio de Transporte Buses	L.600.00
1-11-119-21-101	Servicio de Transporte Interurbano	L.200.00
1-11-119-21-102	Radio Emisoras	L.2,000.00
1-11-119-21-103	Televisión e internet por Cable Primera Categoría	L.10,000.00
1-11-119-21-104	Televisión por Cable Segunda Categoría	L.4,000.00
1-11-119-21-105	Restaurantes	L.2,000.00
1-11-119-21-106	Comedores	L.1,500.00
1-11-119-21-107	Cafeterías	L.300.00
1-11-119-21-108	Secadoras de Café	L.1,000.00
1-11-119-21-109	Volqueteros	L.1,200.00
1-11-119-21-110	Taller de Pintura automotriz	L.600.00
1-11-119-21-111	Venta y distribución de Motos	L.4,000.00
1-11-119-21-112	Taller Tapicería	L.200.00
1-11-119-21-113	Ambulante de Pescado	L.300.00
1-11-119-21-114	Clínica Médica Ambulante	L.500.00
1-11-119-21-115	Permiso de Operación Cooperativa De Moto taxi	L.1,000.00
1-11-119-21-116	Circo	L.1,000.00
1-11-119-21-117	Taller de Motocicletas	L.500.00
1-11-119-21-118	Taller de Reparación de Armas	L.5,000.00
1-11-119-21-119	Bufetes	L.500.00
1-11-119-21-120	Planta de Procesamiento	L.1,000.00
1-11-119-21-121	Empresa Distribuidora de Panadería	L.2,000.00
1-11-119-21-122	Empresa Distribuidora de Lácteos	L.2,000.00
1-11-120-21-123	Empresa Distribuidora de Variedad de Productos	L.2,000.00

1-11-121-21-124	Empresa Constructora	L.10,000.00
1-11-121-21-125	Empresa Supervisora	L.10,000.00
1-11-121-21-126	Duplicado de Llaves	L.800.00
1-11-121-21-127	Venta de Carpa	L.1,000.00
1-11-121-21-128	Venta de Chocolate	L.300.00
1-11-121-21-129	Trituradora	L.1,000.00
1-11-121-21-130	Financiera	L.3,000.00
1-11-121-21-131	Venta Repuestos de Moto	L.1,000.00
1-11-121-21-132	Mecánico Dental	L.1,800.00
1-11-119-21-133	Comercial Casa del Mueble	L.4,000.00
1-11-119-21-134	Cancha Sintética de Futbol	L.1,000.00
1-11-119-21-135	Venta de Zapato	L.600.00
1-11-119-21-136	Venta de granos Básicos	L.2,000.00
1-11-119-21-137	Venta de Bisutería	L.200.00
1-11-119-21-138	Floristería	L.400.00
1-11-119-21-139	Tienda De Conveniencia (Food-Mart)	L.2,000.00
1-11-119-21-140	Vendedores de materia prima (Grava, arena y otros)	L.300.00
1-11-119-21-141	Cooperativas de Ahorro y Crédito Segunda Categoría	L.5,000.00
1-11-119-21-142	Distribuidora de Agua	L. 500.00
1-11-119-21-143	Purificadora de Agua Primera Categoría	L.2,000.00
1-11-119-21-144	Purificadora De Agua Segunda Categoría	L.1,000.00
1-11-119-21-145	Venta De Paneles Solares	L. 500.00
1-11-119-21-146	Canal Local Televisión	L.1,000.00
1-11-119-21-147	Microempresas	L.100.00
1-11-119-21-148	Venta de Cosméticos y productos Avon, Vogue etc.	L.500.00
1-11-119-21-149	Coffe Express	L.1,000.00
1-11-119-21-150	Agro-Comercial	L.1,000.00
1-11-119-21-151	Hotel Y Restaurante	L.3,000.00
1-11-119-21-152	Junta Administradora De Agua	L.1,500.00

Matrimonios

Artículo: 34 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-01-01	Por matrimonio en la municipalidad	L.250.00
1-11-119-01-02	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	L.500.00
1-11-119-01-07	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	L.500.00
1-11-119-01-04	Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	L.3,000.00

de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

PARA PROMOVER E IMPULSAR LA UNION DE LA FAMILIA ESTA CORPORACION MUNICIPAL APRUEBA QUE TODOS LOS MATRIMONIOS CIVILES LLEVADOS ACABO EN ESTA MUNICIPALIDAD EN EL MES DE AGOSTO CONSAGRADO COMO EL MES DE LA FAMILIA LA TAZA A COBRAR. SERA GRATIS.

Registros y Matriculas de Vehículos

Artículo: 35 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras ‘AMHON’

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-08-01	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	L.400.00
1-11-119-08-02	Ídem de 1401 cc a 2000 cc.	L. 500.00
1-11-119-08-03	Ídem de 2001 cc a en adelante	L.600.00
1-11-119-08-04	Autobuses, camiones y cabezales	L. 800.00
1-11-119-08-05	Furgones y remolques	L. 400.00
1-11-119-08-06	Motocicletas de todo tipo	L. 450.00
1-11-119-08-07	Remolques para transporte de motocicletas, caballos, y animales para el deporte a diversión.	L.500.00
1-11-119-08-08	Grúas	L.1,000.00

Armas de Fuego

Artículo 36: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-12	Armas De Fuego	Lps. 500.00

Fierros, y otras licencias

Artículo 37: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:
En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar	L.100.00
1-11-119-07	Renovación de Matricula de Fierro	L.20
1-11-119-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	L.20.00
1-11-119-31-02	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	L.10.00
1-11-119-31-03	Guía para transportar madera aldeas del municipio	De 1 a 500 pies L.100.00 De 501 a 1000 pies L.200.00
	Guía Para Traslado De Leña	L.2.00 por carga
1-11-119-33	Cancelación y traspaso de matrículas de marcas de herrar	L.50.00
1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro	L.20.00

Matriculas de Moto Sierras

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-13-01	Matriculas para motosierras Uso Personal	L.1,000.00
1-11-119-13-02	Matriculas para motosierras Uso Comercial	L.3,000.00

Servicios Catastrales y de Control Urbano

Permisos de Construcción

Artículo 38: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Código	presupuesto	Tarifa/millar
1-11-119-19-03	Revisión de Planos, documentos y alineamientos	L. 100.00
1-11-119-19-04	Medidas y remedidas de terreno, edificación (croquis de propiedad)	L. 500.00
1-11-119-19-05	Permiso para lotificar	L. 5.00 x millar
1-11-119-19-06	Para antenas de telefonía móvil	L.100,000.00

Artículo 39: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del termino municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto

Artículo 40: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el **DOMINIO PLENO** de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Por uso y servicios de calles urbanas

Artículo: 41 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Código	Conceptos	Nota
1-11-119-16-01	Por Ocupan de Vía con Material de construcción (por metro) diario	L.50.00
1-11-119-22-01	Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal	100.00
1-11-119-22.02	Por rotura de calle en tierra por metro lineal	5.00

Artículo: 42 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un deposito de Lps. 100.00 por metro lineal para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será

devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, halla sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo: 43 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa anual
1-11-119-14-01	Luminosos Adheridos a la pared	200.00
1-11-119-14-02	Colgantes sobre la vía pública a un lado	200.00
1-11-119-14-03	Colgante sobre la vía publica a dos lados	300.00
1-11-119-14-04	Pintados en la pared	200.00
1-11-119-14-05	Mantas y pancartas por semana	15.00
1-11-119-14-06	Rótulos de Acera (TIGO, Comedores y otros)	20.00
1-11-119-14-07	Vallas	2,000.00

TITULO IV

Contribución por Mejoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 44: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 45: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora

Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.

Para efectos del cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

- ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
- ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
- ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V

Venta de activos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 46: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 47: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 48: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 49: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II

Venta de activos

Artículo 50: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río

Artículo 51: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 52: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona mas de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI

Concesionamiento y Franquicias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 53: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

RASTRO PÚBLICO

Código	Descripción	Tasa
1-11-115-01	Uso del Rastro publico 1	L. 307.92
1-11-115-02	Uso de Rastro publico 2	L. 203.97

Artículo 54: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII

Prohibiciones, Multas y Sanciones

Capítulo I

Artículo 55: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

Código	Conceptos	Multa
1-12-.126-01/02 1-12-121-01/02	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas el 2% anual sobre saldos
1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

Código	Conceptos	Multas
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del	El equivalente a un

	estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
1-12-120-06	Por no suministrar información al personal autorizado	Lps. 50.00 diario

Por falta de autorizaciones de negocios

Código	Concepto	Multa
1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 300.00 a 500.00
1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

Por Faltas al medio ambiente

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps.5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps.5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	Lps. 5,000.00
1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	Lps. 300.00
1-12-120-05	Por extraer recursos naturales sin licencia	Lps. 500.00

Multas sancionadas por Policía Preventiva

Código	Conceptos	Tarifa por Multa
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps.500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps.500.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps.500.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	L.1000.00
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.300.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	Lps. 300.00
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	Lps. 500.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps. 500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-01	Por no portar la licencia de Motocicleta	Lps. 300.00
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	Lps. 500.00

TITULO VIII
Del Procedimiento
Capítulo I
Presentación

Artículo 56: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capitulo II
Recursos de Reposición

Artículo 57: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 58: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capitulo III
Apelación

Artículo 59: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 60: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 61: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación , procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV

Revisión de Oficio

Artículo 62: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

TITULO IX

Control y Fiscalización

Artículo 63: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos

Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.

Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.

A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.

Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:

Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.

Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.

Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.

En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.

Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,

Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.

Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 64: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el

examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 65: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 66: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este

PLAN DE ARBITRIOS.

- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia

extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales.

EXTRACCIÓN DE FAUNA ACUATICA

ARTICULO 69

Para ejercer la actividad de pesca, de cualquier especie dentro del término municipal, se deberá estar inscrito en el registro general de pescador que lleva la dirección general de pesca, (DIGEPESCA) de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y poseer carnet de identificación que lo acredite como tal.

Dicha actividad podrá ejercerse libremente en los ríos y lagunas comprendidos dentro del término municipal

ARTICULO 70

La Dirección General de Pesca, (DIGEPESCA) junto con la Unidad Ambiental Serán los entes encargados de regular las actividades de pesca dentro de los límites del municipio.

ARTICULO 71

El inspector de pesca, tendrá el carácter de agente de autoridad, para todos los efectos legales en los causes de los ríos, lagunas, mercados, establecimientos de deposito, transporte refrigeradores, venta de pescados, mariscos y demás especies de animales que esta ley ampara.

ARTICULO 72

De acuerdo con el fin que se ejecute, la pesca se clasifica de la siguiente forma:

De consumo domestico, cuando se ejecute con el único propósito de subvenir a las necesidades alimenticias de quien la ejecute o de su familia.

De explotación, cuando tiene por fin proporcionar un provecho económico, mediante la enajenación de los ejemplares capturados en cualquier estado .Es comercial cuando esos ejemplares son objeto de transacciones mercantiles en su estado natural, sin que antes de ellos medie otro proceso que no sea el de su conservación. Es industrial, cuando las especies capturadas se sujetan antes de venderse a un proceso de transformación total o parcial.

Deportiva cuando se ejecute por placer, distracción o ejercicio.

De carácter científico cuando se ejecute con el propósito de obtener ejemplares para estudio, investigación o para exhibición en acuarios y museos.

ARTICULO 73

Será prohibido el uso en la pesca de ríos, lagunas, lagos y cualquier curso de agua, instrumentos como: redes, dinamita pólvora, rompe roca, pate, barbasco, carburo, cal y cualquier sustancia química que tenga por objeto extracción indiscriminada de peces y demás espongiarios y sus criaderos. Esta prohibición será vigente en todos los ríos y lagunas presentes en el término municipal.

ARTICULO 74

Queda prohibido el uso de arpones, fisgas, garfio, pinchos, etc. en la pesquería de peces y quelonios.

ARTICULOS 75

Se prohíbe usar para carnada el pescado pequeño en estado de desarrollo, se señala como carnadas legales: la sardina, mojarrita, machuelo, lisera; boquerón, chopa, jeniguanos, mantejuelos, crustáceos, moluscos y otras especies que no tengan valor comercial.

ARTICULO 76

Los instrumentos de pesca basada en redes deben tener una luz mínima de cuatro pulgadas.

ARTICULO 77

Se prohíbe desmontar árboles presentes en las márgenes de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, quebradas, canales, esteros y demás lugares que puedan servir a los peces de refugio de vida silvestre y de sombra.

ARTICULO 78

Ninguna embarcación arrojará al interior de lagunas, ríos, riachuelos, quebradas, basuras lavado de tanques de aceite, petróleo y desperdicios de materias de ninguna clase. Dichos desperdicios deberán ser dispuestos en lugares acondicionados para este fin.

ARTICULO 79

Se prohíbe la pesca y extracción de especies protegidas o de interés natural en lugares de crianza y reproducción y en las áreas susceptibles en donde puedan perjudicar el ecosistema acuático.

ARTICULO 80

La DIGEPESCA junto con la Unidad Ambiental Municipal serán las encargadas de fijar las épocas de vedas ya sean permanentes o temporales que garanticen una explotación racional y metódica desde el punto de vista biológico, sanitario, comercial, industrial o deportivo de todas las especies silvestres.

Toda veda, comprenderá siempre la prohibición de casa o pesca, transporte, venta, daño, tener en depósito las especies vivas o muertas, en refrigeración sin previa declaración

ARTICULO 81

Las épocas de veda de moluscos, quelonios, etc., igual las contravenciones a los artículos referidos a la extracción de la fauna acuática quedan establecidas en la ley general de pesca y su reglamento.

ARTICULO 82

Quince días antes del comienzo, las vedas de cada una de las especies que ampara este reglamento serán anunciadas para conocimiento general a fin de que surta los efectos correspondientes.

Todas las vedas deben observarse estrictamente y solamente podrán ser alteradas en los casos de acuerdo con la Ley General de Pesca y su reglamento.

ARTICULO 83

Queda terminalmente prohibido perseguir, herir, arponear, capturar o pescar cualquier especie de quelonio o tortuga dentro de municipio así mismo, queda prohibido extraer, dañar, y comercializar los huevos y crías de esta especie

ARTICULO 84

Solo se permitirá la captura de quelonios y tortugas para fines de protección, y solo con la autorización respectiva de la dirección general de pesca y la Unidad Ambiental Municipal.

CAPITULO II

PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

ARTICULO 85

Procesos para estudios, dictámenes y análisis ambientales de proyectos ya instalados:
Los cobros por estudios, dictámenes o análisis ambientales para negocios o proyectos que ya se encuentran en funcionamiento y otros que sean gestionados y/o ejecutados por la Unidad Ambiental Municipal, se sujetaran a la tasa de pago de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DE LA INVERSIÓN A REALIZAR	TARIFA.
1. Por los primeros 200,000.00	1.00%
2. Por fracción sobre 200,000.00 Lps hasta 1,000.000.00 de lempira.	0.5%
3. Por fracción sobre 1,000.000.00 de lempiras hasta 20,000.000.00 de lempiras.	0.05%
4. Por fracción sobre 20,000.000.00 de lempiras.	0.02%

El pago será cancelado en la tesorería municipal, previa al otorgamiento del estudio, dictamen o análisis ambiental de los proyectos.

ARTICULO 86

Procesos de evaluación ambiental para proyectos a ser instalados en el Municipio de San Juan, Intibucá mediante el convenio de cooperación interinstitucional celebrado entre la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (**SERNA**) y la Municipalidad de San Juan, Intibucá Basado en la Ley de Municipalidades, Ley General del Ambiente y su Reglamento, se le confiere a esta Municipalidad responsabilidades en el proceso de recepción, análisis y procesamiento de documentación y trámites para la Evaluación Ambiental de Programas y Proyectos, empresas e iniciativas públicas o privadas con riesgos a degradar el ambiente o afectar la salud humana..

El procedimiento se define en el convenio firmado entre el Secretario (a) de Estado de la (**SERNA**) y el Alcalde (sa) Municipal.

Para el inicio del trámite de Evaluación Ambiental, el proponente deberá pagar un monto a la Tesorería Municipal, el cual será de acuerdo a la magnitud del proyecto o empresa, con el fin de sufragar los costos del proceso de Evaluación Ambiental. Dicho pago se hará de acuerdo a la categorización del proyecto,

Que debe de hacerse sobre la base de las leyes ambientales vigentes y de acuerdo a la tasa de pago que se establece en la siguiente tabla:

MONTO DE LA INVERSIÓN A REALIZAR	TARIFA.
1. Por los primeros 200,000.00 lempiras	1.00%
2. Por fracción sobre 200,000.00 Lps hasta 1,000.000.00 de Lempiras.	0.5%
3. Por fracción sobre 1,000.000.00 de lempiras hasta	0.05%

20,000.000.00 de lempiras.	
4. Por fracción sobre 20,000.000.00 de lempiras.	0.02%

El pago establecido anteriormente se realizara en la Tesorería Municipal, una vez que el trámite ambiental haya concluido en la Unidad Ambiental Municipal.

Cuando el proceso sea coordinado por el Municipio, bajo supervisión DECA-SERNA, el 70% será para el Municipio y el 30% será para la SERNA, que será utilizado para fortalecer el proceso de la Descentralización y facilitar el funcionamiento de la Unidad Ambiental Municipal y la supervisión por parte de la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA).

Los proyectos públicos que requieran Licencia Ambiental y las actividades públicas que requieran Auditoria Ambiental, estarán exentos del pago de la tarifa Municipal, debiendo cumplir a cabalidad con todos los tramites municipales respectivos.

ARTICULO 87

Las personas naturales o jurídicas que causen un daño o impacto ambiental en el Municipio y que no cumplan con lo estipulado en los dos artículos anteriores, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos.

Capitulo III Vigencia

Artículo 88: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2016.**

Artículo 89: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

CUMPLASE:

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN INTIBUCA
PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION
MUNICIPAL.**

AÑO 2017



Agr. Hugo Francisco Reyes Pinto

ALCALDE MUNICIPAL

Ident. N° 0505-1979-00360

MIEMBROS REGIDORES (AS)



Vice Alcalde

Mauro de Jesús Cantarero

Ident. N° 1012-1961-00089



Regidor De Salud

Lic. José Moisés DelCid Benítez

Ident. N° 1012-1969-00035



Regidor De Desarrollo Social

Jaime Mauricio Peña Hernández

Ident. N° 1012-1977-00111



Regidora de Educación

Prof. Mayra Griseld Amaya

Ident. N° 1012-1974-00065

Regidor de Medio Ambiente

Genrry Oduber Perdomo

Ident. N° 1212-1974-00045

Regidor de Agua y Saneamiento

Sebastián Rivera Veliz

Ident. N° 1012-1973-00008

Regidora De Comisiones

Maira Judith Benitez

Ident. N° 1012-1981-00138

Regidor de Seguridad

Eddy Darlin Hernández

Ident. N° 1012-1981-00045

Regidor de Organización Y Fuerzas Vivas

Hermenegildo Ferrera Sarmiento

Ident. N° 1320-1971-00128

Secretaria Municipal

Bory Mary Torres

Ident. N° 1012-1990-00107

Jefe de Administración Tributaria

Diana Carolina Aguilar Díaz

Ident. N° 0801-1992-20916





Alcaldía Municipal
San Juan Intibucá, Honduras C. A.



Teléfono: 2757-8748
Email: munisji10@yahoo.com

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria Municipal de San Juan Departamento de Intibucá, y en uso de las facultades que la ley le confiere CERTIFICA La resolución literal del punto de actas que en su parte conducente dice.-----

ACTA No. 285

Sesión ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de San Juan Departamento de Intibucá, el día viernes 23 de diciembre del año 2016, siendo las 08:00 AM en el local que ocupa el Palacio Municipal. Presidida por el Señor Alcalde Municipal Agr. Hugo Francisco Reyes Pinto, en compañía del señor vice alcalde municipal Mauro de Jesús Cantarero; con la presencia de los Señores Regidores Municipales: Maira Judith Benítez Nolasco, Mayra Grisseld Amaya Gómez, Hermenegildo Ferrera Sarmiento, Eddy Darling Hernández, José Moisés Delcid Benítez, Sebastián Rivera Veliz, Jaime Mauricio Peña, Zoila Cristina Comisionada Municipal, Gregorio Sánchez Murcia Presidente Comisión de Transparencia y Secretaria municipal que da fe, se continuo con el curso de la Agenda 1-2-3-4-5 Se evacua el punto 5 Que literalmente dice. **ACUERDOS Y RESOLUCIONES:**

5.2 La Honorable Corporación Municipal, de San Juan Intibuca, y por unanimidad de votos, **ACUERDA Y APRUEBA:** El Plan de Arbitrios para el año 2017.-

Es copia íntegra del libro respectivo.

San Juan Intibucá 20 de enero del año 2017.-



Abog. Bori Mari Torres
Secretaria Municipal
San Juan Intibuca



**JUZGADO DE PAZ
SAN JUAN INTIBUCA**

CONSTANCIA

La Suscrita Juez de Paz del Juzgado de Paz Civil y Criminal de este Municipio de San Juan, Departamento de Intibucá, HACE CONSTAR que el Plan de Arbitrios del año 2017, se encuentra en exhibición, en un mural visible, en las entradas de la oficinas de la municipalidad.-Doy Fe.

**SAN JUAN DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ SEIS
(06) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE
(2017).**


HAZEL XIOMARA ARGUETA LARA
JUEZ DE PAZ





Alcaldía Municipal
San Juan Intibucá, Honduras C. A.

Teléfono: 2757-8748
Email: munisji10@yahoo.com



CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria Municipal de San Juan Departamento de Intibucá, y en uso de las facultades que la ley le confiere CERTIFICA La resolución literal del punto de actas que en su parte conducente dice:-----

ACTA No. 285

Sesión ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de San Juan Departamento de Intibucá, el día viernes 23 de diciembre del año 2016, siendo las 08:00 AM en el local que ocupa el Palacio Municipal. Presidida por el Señor Alcalde Municipal Agr. Hugo Francisco Reyes Pinto, en compañía del señor vice alcalde municipal Mauro de Jesús Cantarero; con la presencia de los Señores Regidores Municipales: Maira Judith Benítez Nolasco, Mayra Grisseld Amaya Gómez, Hermenegildo Ferrera Sarmiento, Eddy Darling Hernández, José Moisés Delcid Benítez, Sebastián Rivera Veliz, Jaime Mauricio Peña, Zoila Cristina Comisionada Municipal, Gregorio Sánchez Murcia Presidente Comisión de Transparencia y Secretaria municipal que da fe, se continuo con el curso de la Agenda 1-2-3-4-5 Se evacua el punto 5 Que literalmente dice. **ACUERDOS Y RESOLUCIONES:**

5. 3 La Honorable Corporación Municipal, de San Juan Intibuca, y por unanimidad de votos, **ACUERDA Y APRUEBA:** Bajar el precio del permiso de operación a las mototaxis, antes se cobraban lempiras mil exactos (1,000.00) y a partir del año 2017 se cobrara la cantidad de lempiras quinientos exactos (500.00)

Es copia íntegra del libro respectivo.

San Juan Intibucá 23 de enero del año 2017.-



Abog. Bori Mari Torres
Secretaria Municipal
San Juan Intibuca

